

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024021396 DE 15 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231285986 de 09 de noviembre de 2023, el Señor SANTIAGO MARIN POSADA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No 2024000411 de fecha 22 de enero de 2024, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Replantear la imagen y la marca PRESAGIO que declara en las etiquetas, toda vez, que induce a que le estuviera otorgando una propiedad especial al producto, es decir no puede dar alusión a una categoría esotérica, como restringe el Artículo 272 de la Ley 9 de 1979.
2. Ajustar en las etiquetas la expresión "Cant. Aprox. Alcohol 5,2%" a 5,2% Vol. o 5,2° grados alcoholímetros, conforme al numeral 5.6 Artículo 7 del Decreto 1686 de 2012.
3. Aportar la etiqueta corregida por cada presentación comercial, dando cumplimiento a la información requerida en los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 que fue modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.
4. Acreditar la formación profesional del director técnico de la fábrica para adelantar el control de calidad fisicoquímico y/o microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor, conforme al Artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241040288 de 21 de febrero de 2024, el interesado allega respuesta al auto de requerimiento antes referido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se advierte que NO debe declarar nombre o representación gráfica que haga alusión a propiedades medicinales, especiales esotéricas, una etiqueta debe ofrecer información sanitaria, de manera, intrínseca.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Presagio Cerveza Artesanal cuenta con un sistema de gestión integrado donde se registra la información relacionada con cada lote de producción para facilitar la futura trazabilidad. Este sistema es el encargado de generar el consecutivo para cada lote e internamente asociarlo a la fecha de producción y de embotellado.

EJEMPLOS:

- PR-0001 → Corresponde al lote de producción número 1.
- PR-0002 → Corresponde al lote de producción número 2.
- PR-0003 → Corresponde al lote de producción número 3.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024021396 DE 15 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ESTILO PALE ALE Marca PRESAGIO
CERVEZA ARTESANAL.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013163
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): MARIN POSADA SANTIAGO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO PRESAGIO CERVEZA ARTESANAL con domicilio en
GUARNE - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): MARIN POSADA SANTIAGO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO PRESAGIO CERVEZA ARTESANAL con domicilio en
GUARNE - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 5,26 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20267112
RADICACIÓN No.: 20231285986

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO PALE ALE Marca PRESAGIO CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de 330 ml., teniendo en cuenta las observaciones descritas en la parte motivan del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Aura RiverosVoBo legal Iván Salazar